



## **Resolución Jefatural**

### **N° 235-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 16 de noviembre de 2021

#### **VISTOS:**

Formato de conformidad emitido por la Dirección de Infraestructura; los Informes N° D-000796-2021-ATU/GG-OA-UA y D-001191-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000453-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001638-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callo, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, Con fecha 16 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 204 a favor de Meza Pariona De Vargas Leticia Milagros (en adelante Contratista), por la adquisición de chalecos para las visitas técnicas y operativas para el Proyecto Línea 2, por el monto de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles) y el plazo desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 22 de diciembre 2020, la Contratista emitió la Guía de Remisión N° 003-00070 y la Factura N° 003-000173 por el importe de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles); lo que es concordante con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante Reglamento);

Que, con fecha 23 de diciembre 2020, la Dirección de Infraestructura otorgó la conformidad a la Orden de Compra N° 204-2020, prestación de bienes y servicios por el monto de S/ 6,500.00 soles (Seis mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente a la única armada, no habiéndose aplicado penalidades en la ejecución del contrato;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, mediante Memorando N° D-000218-2021-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 010-2021/VLLÑ, a través del cual se exponen las razones por las que no se cumplió con el devengado durante el ejercicio 2020, recomendando continuar con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2021, mediante el Informe N° D-000796-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta técnicamente el reconocimiento de crédito no devengado de la Orden de Compra N° 204-2020 por la "Adquisición de chalecos para las visitas técnicas y operativas para el Proyecto Línea 2", manifestando, entre otros: *"Por lo expuesto, consideramos pertinente el reconocimiento de deuda en favor de MEZA PARIONA DE VARGAS*

*LETICIA MILAGROS por el monto de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles), por la adquisición en favor de la ATU, por las consideraciones expuestas en el presente informe”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000453-2021-ATU/GG-OAJ concluyó, entre otros:

*“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la contratista MEZA PARIONA DE VARGAS LETICIA, quien solicitó el pago de la Factura N° 0003-000173, por la suma de S S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público..*

*(...)*

*Corresponde a la Oficina de Administración de la ATU emitir la Resolución Administrativa, reconociendo el pago de crédito devengado materia de análisis del presente informe, previo otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal, y previa elaboración y opinión de su informe técnico correspondiente.” [SIC]*

Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Informe N° D-001191-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001638-2021-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto a través del cual se aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1907 para el *“Reconocimiento de deuda correspondiente a la “adquisición de chalecos para las visitas técnicas y operativas para el proyecto línea 2” (OC N° 00204-2020)”;*

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;*

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: *“Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.*

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - *“Directiva para la Ejecución Presupuestaria”*, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica *“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria*

*ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (..) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento precisa: *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”*, lo cual se ha cumplido, toda vez que, con fecha 22 de diciembre 2020, la Contratista emitió la Guía de Remisión N° 003-00070 y la Factura N° 003-000173 por el importe de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, se advierte que obra en el expediente el Formato de conformidad suscrito por la Dirección de Infraestructura; así como, el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento (Informe N° D-000796-2021-ATU/GG-OA-UA) e Informe legal (Informe N° D-000453-2021-ATU/GG-OAJ);

Que, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, la Unidad de Contabilidad a través del Memorando N° D-000218-2021-ATU/GG-OA-UC, remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 010-2021/VLLÑ en el que se explica que el expediente para pago se recibió el 31 de diciembre de 2020 y debido a los inconvenientes con el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no fue posible devengar la Orden de Compra N° 204-2020 (problemas de aprobación del expediente);

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de Meza Pariona De Vargas Leticia Milagros, por la suma de S/ 6 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles), por la “Adquisición de chalecos para las visitas técnicas y operativas para el Proyecto Línea 2”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado a favor de Meza Pariona De Vargas Leticia Milagros, por la "Adquisición de chalecos para las visitas técnicas y operativas para el Proyecto Línea 2", por la suma de S/ 6 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la Contratista Meza Pariona De Vargas Leticia Milagros, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**